CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00570-2026-2031-CD
RU 39386-CD
12 OCTUBRE 2026 02:30 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PRECISA LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ REFERIDO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS.

Los Diputados de la República que suscriben, a iniciativa de la Diputada de la República **Liz Mendoza Bernedo,** integrantes del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular,** en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 103° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N°005-2025-2026-CR, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY:**

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PRECISA LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ REFERIDO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, estableciendo beneficios de reconocimiento constitucional y garantizar su igualdad para los peruanos que residen en el exterior.

Artículo 2.- Modificación del numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, quedando redactado en el siguiente término:

> **Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:**
>
> (…)
>
> 2.- A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de ***lugar o país de residencia,*** origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 09:34:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENDOZA BERNEDO Liz Huli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 10:57:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BETETA RUBIN Karina Juliza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 12:53:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PACHECO QUISPE Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 12:06:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ Gladys Griselda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 13:21:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAUCARA PAXI Carmela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 13:35:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALMA MENDOZA Jose Marvin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 13:48:21-0500

Lima, octubre de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

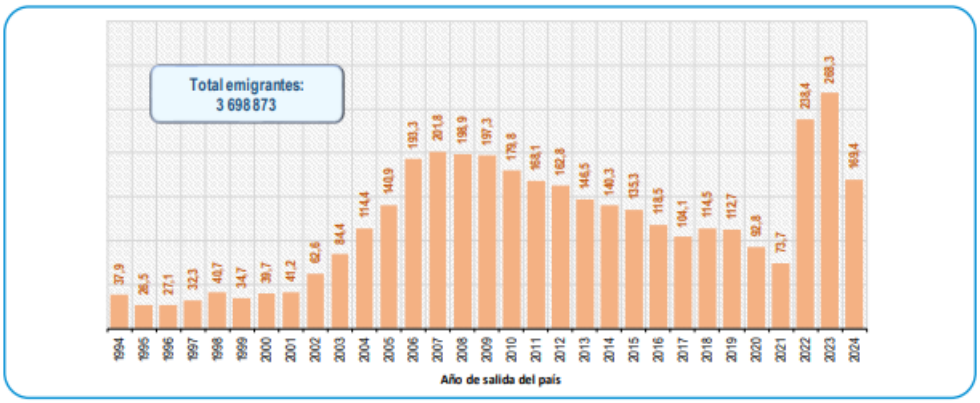
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La emigración peruana desde los inicios del siglo XX se ha convertido en un fenómeno migratorio humano que perjudica a miles de connacionales.

De acuerdo al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, define a la emigración como el acto de dejar el país de residencia habitual para establecerse en otro Estado con carácter permanente o prolongado[1]".

Según la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Migraciones, señala que la cantidad de población peruana que residen en el exterior, que emigraron y no han regresado al territorio nacional hasta el mes de junio del año 2025 escalaba a 3 millones 698 mil 873 peruanos[2]".

GRÁFICO Nº 1.1
PERÚ: EMIGRACIÓN INTERNACIONAL DE PERUANOS, SEGÚN AÑO DE SALIDA DEL PAÍS, 1994-2024
(Miles de personas)



Nota: Información al 30 de junio de 2025.
Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES).

De lo citado, podemos ver que la mayoría de nuestros connacionales han migrado del Perú, en busca de mejores oportunidades laborales y económicas para ellos y sus familias. Sin embargo, a pesar de la lejanía la comunidad peruana que radica en el exterior, nunca se ha desconectado con su país de procedencia muy por el contrario mantienen un vínculo económico, histórico y social firme con el país.

Asimismo, conforme lo señala la Constitución Política del Perú (1993) en el Título I relacionado de la Persona y de la Sociedad, del Capítulo I sobre los Derechos Fundamentales de la Persona, en su artículo 2, inciso 2, reconoce que toda persona tiene derecho:

> 1. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo,

[1] Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) : https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678

[2] Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) : https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678

> idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole[3]".

Tomando como referencia este supuesto, podemos decir que nuestra Constitución Política *no establece desigualdades entres peruanos que residen dentro del territorio nacional y quienes son residentes en el exterior*. Por lo que, bajo ese supuesto ambos poseen los mismos *deberes y derechos que el estado debe fomentar y proteger*.

Sobre la base de este principio, es importante precisar que nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 11 instituye lo siguiente:

> 2. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería[4]".

En ese contexto, consideramos de forma indispensable que se reconozca definitivamente los derechos estipulados en nuestra Constitución Política del Perú y que estos mismos trasciendan a favor de nuestros compatriotas que radican en el exterior. Si bien es cierto, la gran mayoría de nuestros connacionales salieron en busca de nuevas oportunidades laborales o mejores ingresos económicos para sus hogares, gran parte de ellos continúan ejerciendo sus derechos y deberes por medio de las sedes consulares, y es preciso que la legislación nacional los considere de forma explícita dentro de nuestro marco constitucional.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

Es importante indicar nuestra propuesta de Ley se sostiene sobre el principio de igualdad y no discriminación, contemplada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

> *(…)*
>
> **Artículo 7.-** *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley*. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta

[3] Perú: Estadísticas de la Migración Internacional al 2025 : https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9346262/7662576-peru-estadisticas-de-la-migracion-internacional-al-2025-una-vision-desde-los-registros-administrativos.pdf?v=1769521783

[4] Observatorio CEPLAN : https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678

> Declaración y contra toda provocación a tal discriminación[5]".

Asimismo, mediante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2, numeral 2 señala lo siguiente:

> *(…)*
>
> **Artículo 2.-** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social[6]".

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos manifiesta en su artículo 1, sobre la obligación de respetar los derechos, los Estados partes en este acuerdo se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición social[7]".

Del mismo modo, el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*, establece en su artículo 3, referido sobre la obligación de no discriminación lo siguiente:

> **Artículo 3.- Obligación de no Discriminación**
>
> Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición

[5] Declaración Universal de los Derechos Humanos : https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

[6] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales : https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf

[7] Convención Americana sobre Derechos Humanos: https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf

económica, nacimiento o cualquier otra condición social[8]".

Por ende, podemos decir que el literal 2 del artículo 2 nuestra Carta Magna se tiene que efectuar en armonía con los tratados internacionales que ha admitido el Estado Peruano. Debe de tenerse en cuenta, que la intervención del Estado Peruano en el exterior, se encuentra restringida por el derecho internacional. Es decir, las mismas acciones que ejerce dentro de su territorio no tienen la misma naturaleza jurídica en el exterior.

En consecuencia, la presente reforma constitucional no constituye una expansión desmedida de competencias territoriales, sino el reconocimiento normativo y el fortalecimiento institucional del deber del Estado de garantizar una protección integral, efectiva y sin discriminación a los más de 3.5 millones de peruanos que radican en el exterior, asegurando que su condición de migrantes no disminuya ni vacíe de contenido sus derechos constitucionales esenciales.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo General

Salvaguardar los derechos fundamentales y constitucionales básicos de los peruanos en el exterior, asegurando que no sean objetos de discriminación ni se les limite el ejercicio de la ciudadanía por radicar fuera del territorio nacional.

Objetivos Específicos

a) Acceder a servicios estatales justos, independientemente si residen en una gran ciudad o en un país con menor representación diplomática.

b) Garantizar, mediante la modificación del numeral 2 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el fortalecimiento de la identidad nacional.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Fundamentos Constitucionales

La presente iniciativa encuentra pleno sustento en la Constitución Política del Perú. El artículo 2 establece los derechos fundamentales de la persona; asimismo, en el numeral 2 del citado artículo señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Por ello, de conformidad al artículo 79 dispone que los representantes al Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público; la presente iniciativa observa este límite, en tanto no crea gasto nuevo.

[8] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales : https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html

2. Fundamentos de Derechos Humanos y Tratados Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7 establece "*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley*. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Tras la revisión de las iniciativas legislativas, presentadas en el anterior Período Parlamentario 2021- 2026, no se encontró antecedentes de propuestas legislativas referidas con este proyecto.

En esa línea, podemos decir que dicha norma permitirá asegurar que todas las personas reciban el mismo trato, amparando sus derechos esenciales y no ser discriminados por el lugar o país de residencia.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

a) Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE): Los consulados en representación del Estado Peruano, deben garantizar que los peruanos en el exterior tengan los mismos derechos y reciban el mismo trato que aquellos que residen dentro del territorio nacional.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

A efectos de precisar con claridad la modificación propuesta, conforme al artículo 106, inciso e), del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y el texto propuesto por la presente iniciativa.

Cuadro Comparativo

Texto Vigente	Texto Propuesto- Incorporación
TITULO I **DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD** **Capítulo I** **Derechos Fundamentales de la persona** (…) **Artículo 2.** Toda persona tiene derecho: **2.** A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.	**TITULO I** **DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD** **Capítulo I** **Derechos Fundamentales de la persona** (…) **Artículo 2.** Toda persona tiene derecho: **2.** A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de ***lugar o país de residencia***, , origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión,

	condición económica o de cualquiera otra índole.

VIII. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto adicional al Tesoro Público ni irroga gasto al Estado, en estricto cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, garantiza el equilibrio presupuestal conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del mismo texto constitucional.

En ese aspecto, presento el siguiente cuadro de costos y beneficios, que favorecerán con esta reforma, la cual paso a detallar:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
La Sociedad	Reconocer constitucionalmente sus derechos fundamentales.	No genera gasto, se pretende con esta medida garantizar que todos nuestros connacionales que viven dentro o fuera de territorio nacional reciban el mismo trato y la misma protección de la ley, sin sufrir discriminación
El Estado	Garantizar la protección y el cumplimento de los derechos de los migrantes.	No genera gasto, se busca perfeccionar la ejecución de las políticas pública a favor de nuestros connacionales que radican en el exterior.
Tesoro Público	No modifica la Ley de Presupuesto.	No genera gasto.

IX. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2026-2027

La presente iniciativa está relacionada con al Primer objetivo del Acuerdo Nacional, referido al Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, que prevé el compromiso a:

> "(…) *consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política*, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.
>
> Con este objetivo el estado:
>
> (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;
> (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;
> (c) *fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y*
> (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

Pese a que el Pleno del Congreso de la Cámara de Diputados aún no debate la aprobación de la Agenda Legislativa para el presente Período Anual de Sesiones, hemos tomado como referencia la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025[9], ella incluye el siguiente tema, los cuales guardan relación con nuestra proposición legislativa al impulsar:

I. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO

"3. Reformas Constitucionales"

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MENDOZA BERNEDO Liz Huli
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 12:49:34-0500

[9] El Peruano: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2340043-1